

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6485 Corrección de errores a la Orden de 7 de junio de 1989 (B.O.R.M. 19 de junio 1989), sobre subvenciones de alquileres de viviendas de promoción pública.

En el artículo 6, punto 3, en su párrafo segundo, donde dice: como a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Hacienda, debe decir: como a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Hacienda.

En Murcia a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas,
Francisco Calvo García-Tornel.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6488 ORDEN de 29 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula las ayudas a conceder a la financiación de inversiones para la modernización del Sector Porcino.**Primero**

Se establece una línea de bonificación de créditos para los ganaderos del sector porcino que presenten proyectos de inversión al amparo de la Orden de esta Consejería de 17 de mayo de 1989.

Segundo.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los titulares de explotaciones porcinas y las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Asociaciones Ganaderas y Agrupaciones de Defensa Sanitaria que desarrollen proyectos de modernización del sector porcino y cumplan los requisitos de la Orden de 17 de mayo de 1989.

Tercero.—Líneas de auxilio

Los beneficiarios podrán solicitar créditos subvencionados para inversiones y capital circulante vinculado a inversiones.

Los proyectos de mejora objeto de ayuda en la línea de créditos por inversiones serán los definidos en la Orden de 17 de mayo de 1989 citada.

Las Cooperativas Agrarias y las Sociedades Agrarias de Transformación podrán solicitar créditos de capital circulante ligado a inversiones en proyectos de comercialización e industrialización en común de porcino o sus productos y de fabricación en común de piensos compuestos.

Cuarto.—Condiciones de los créditos**a) Cuantía.**

El importe máximo del crédito para inversiones vendrá determinado por el presupuesto del proyecto, disminuido en la cuantía de la subvención directa que en su caso le pudiese corresponder. Los créditos para capital circulante no podrán superar el 25 por 100 del importe de la inversión.

La suma del presupuesto del proyecto y de la cuantía del crédito para capital circulante no podrá superar las cuantías definidas en la Orden de 17 de mayo de 1989.

b) Subvención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Subvención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a los créditos para inversiones consistirá en la siguiente bonificación de puntos de interés:

Para ganaderos individuales: reducción del tipo de interés en cuatro puntos porcentuales.

Para entidades asociativas y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en seis puntos porcentuales.

Adicionalmente, se bonificará la siguiente reducción del tipo de interés:

Zonas desfavorecidas: Un punto porcentual.

Ganaderos jóvenes: Dos puntos porcentuales.

La subvención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a los créditos para capital circulante vinculante a inversiones consistirá en una reducción del tipo de interés en cuatro puntos porcentuales.

La subvención se destinará obligatoriamente a reducir la amortización del principal.

c) Plazo de reintegro.

El plazo de reintegro de los créditos para inversiones será como mínimo de 6 años, dos de los cuales pueden ser de carencia. En cualquier caso, sólo se consideran, a los efectos de bonificación de intereses por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, los seis primeros años de amortización y un año de carencia.

El plazo de reintegro de los créditos de capital circulante será de dos años.

Quinto.—Tramitación

El peticionario solicitará formalmente el crédito a la Entidad Financiera que firmará una carta de acuse de recibo de la solicitud. Esta carta será imprescindible para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca admita a trámite la solicitud de préstamo subvencionado.

La Entidad Financiera, si cree conveniente conceder el crédito, firmará una carta de conformidad, que se remitirá al peticionario y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en un plazo no superior a 30 días desde el momento de la solicitud.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa recepción de la carta de conformidad y del resto de la documentación necesaria, resolverá su aportación.

Los beneficiarios del crédito dispondrán de 3 meses a partir de recibir la comunicación para presentar la documentación requerida en la Entidad Financiera y formalizar el préstamo. La Entidad Financiera, dentro de los 10 días siguientes remitirá ejemplar del contrato de préstamo a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Si los créditos no se formalizan en el plazo antes mencionado perderán automáticamente la aportación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, salvo que responda a causas justificadas así apreciadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sexto.—Abono de la Subvención

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca satisfará la subvención de intereses correspondiente a los préstamos concedidos en el momento en que el peticionario justifique a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la realización efectiva de la inversión y esto haya sido comprobado por los servicios técnicos de la misma.

La subvención se abonará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

La Entidad Financiera procederá a aplicar de una sola vez la subvención a la amortización del principal, anotándolo en la cuenta de crédito del beneficiario.

DISPOSICION ADICIONAL

Se modifica el artículo 14.º de la Orden de esta Consejería de 17 de mayo de 1989, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14.º

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de mejora presentados por propietarios de explotaciones que no cumplan los requisitos del punto 1 del artículo 13.º, con las limitaciones de auxilio previstas en el apartado 4 del artículo 18.º

2. Igualmente podrán ser auxiliadas inversiones en explotaciones que no alcancen 1 UTH, siempre que su cuantía no supere 3.894.650 pesetas».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será de aplicación a las solicitudes formuladas, antes de su entrada en vigor, en base a lo dispuesto en la Orden de 17 de mayo de 1989.

Murcia a 29 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

6487 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula las ayudas a conceder a los propietarios de explotaciones ganaderas en las que se sacrifiquen animales enfermos a causa de la aplicación de programas de erradicación.

La integración de España en la Comunidad Económica Europea, ha abierto nuevas perspectivas a las explotaciones ganaderas en la Región, que se ven dificultadas por la existencia de determinadas enfermedades infectocontagiosas, que pueden suponer importantes limitaciones comerciales.

Ante esta situación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, desarrolla programas de lucha contra estas enfermedades, que conllevan el sacrificio de todos los animales afectados y la indemnización de los mismos al propietario.

Con el fin de facilitar el pago inmediato de las indemnizaciones y posibilitar la reposición del ganado sacrificado, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha considerado procedente establecer un convenio de colaboración con diversas entidades financieras con el fin de arbitrar vías de financiación a las explotaciones ganaderas en las que se sacri-

fiquen animales a consecuencia de enfermedades incluidas en programas de erradicación.

En su virtud, he tenido a bien,

DISPONER :**Primero.**—Ayudas

Serán objeto de subvención los créditos concedidos de conformidad con el convenio de colaboración por las Entidades Financieras para las siguientes finalidades:

- a) Anticipo del importe de la indemnización por sacrificio del ganado.
- b) Adquisición de ganado bovino, ovino y caprino, para reponer el sacrificado.

Segundo.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para anticipo de la indemnización, reguladas en el artículo primero a), los titulares de explotaciones ganaderas en las que se haya sacrificado animales a consecuencia de los programas de saneamiento ganadero.
- b) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para reposición de ganado, reguladas en el artículo primero b), los ganaderos de bovino, ovino y caprino a los que, a consecuencia de los programas de erradicación de enfermedades, se les haya sacrificado diez o más animales en ganado vacuno o un treinta por ciento o más de los efectivos totales de la explotación objeto del saneamiento.

Tercero.—Cuantía máxima de los préstamos

1. Para los préstamos para anticipo de la indemnización, regulados en el artículo primero a), el importe máximo de los préstamos será el de la indemnización que el ganadero deberá percibir de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en base al número de animales sacrificados y al baremo de indemnización legalmente establecido.

2. Para los préstamos para reposición regulados en el artículo primero b), la cuantía máxima del préstamo se calculará en base al número de animales sacrificados, que se vaya a reponer, multiplicado por las siguientes cantidades para cada especie:

Bovino: 100.000 pesetas.

Ovino: 10.000 pesetas.

Caprino: 15.000 pesetas.

En todo caso, el importe máximo del crédito no superará la cantidad de cuatro millones de pesetas en explotaciones de ganado bovino y de dos millones de pesetas en explotaciones de ovino y caprino.

Cuarto.—Plazo de reintegro

El plazo de reintegro de los créditos para reposición de animales sacrificados será de dos años.

Quinto.—Subvención

- a) En las ayudas para anticipo de la indemnización, reguladas en el artículo primero a), la Consejería de Agricultu-